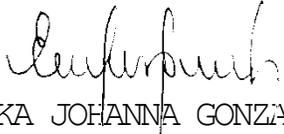


AL DESPACHO  
BUCARAMANGA, 27 DE JULIO DEL 2021



ERIKA JOHANNA GONZALEZ LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno

Por intermedio de apoderado judicial la señora ELIZAMAR CASTELLANOS ROMERO promueve demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION UNIÓN MARITAL DE HECHO contra el señor ÁLVARO RAMÍREZ SÚAREZ (QEPD).

En providencia del pasado 08 de junio del año en curso, se indamitió la presente demanda y se concedió el termino de cinco (05) días, para que entre otros requisitos, dirigiera la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del señor ÁLVARO RAMÍREZ SÚAREZ (QEPD).

En cumplimiento del anterior requerimiento la demanda se dirigió en contra de los señores SERGIO MAURICIO RAMIREZ RAMIREZ, CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ MONDRAGÓN, PAOLA ESTEFANÍA RAMÍREZ MONDRAGÓN, ÁLVARO MAURICIO RAMÍREZ ESTRADA, IVÁN DARÍO RAMÍREZ ESTRADA, CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ ESTRADA, y JUAN MANUEL RAMÍREZ MONDRAGÓN, como herederos del señor ÁLVARO RAMÍREZ SÚAREZ (QEPD) y demás herederos indeterminados.

En consecuencia de lo anterior, esta agencia judicial en proveído del 24 de junio del 2021, de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 85 del CGP, dispuso oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de respectiva comunicación y costa de la parte interesada remitiera los registros civiles de nacimiento de los presuntos herederos del señor ÁLVARO RAMÍREZ SÚAREZ (QEPD). Orden reiterada en auto del pasado 15 del mes y año en curso.

A través de correo electrónico institucional, la Registraduría Nacional del Estado Civil allega copia de los registros civiles de nacimiento de los señores PAOLA ESTEFANÍA RAMÍREZ MONDRAGÓN y JUAN MANUEL RAMÍREZ MONDRAGÓN de los que se puede establecer que son hijos del señor ÁLVARO RAMÍREZ SÚAREZ (QEPD); y en consecuencia, se admitirá la demanda contra estos.

De otra parte, atendiendo que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor ÁLVARO RAMÍREZ SÚAREZ (QEPD); se ordena su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se ordena realizar este

trámite por Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados, y se contará el término a partir de la fecha de registro.

Respecto a la vinculación al presente trámite de los señores SERGIO MAURICIO RAMIREZ RAMIREZ, CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ MONDRAGÓN, ÁLVARO MAURICIO RAMÍREZ ESTRADA, IVÁN DARÍO RAMÍREZ ESTRADA y CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ ESTRADA, se dispone oficiar nuevamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, a efectos que en el término de cinco días contados a partir de la respectiva notificación, alleguen los registros civiles de nacimiento a cargo de la parte actora.

#### MEDIDAS CAUTELARES

INSCRIPCION DE LA DEMANDA, Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que indique el valor de las pretensiones de la demanda a efectos de fijar caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por ELIZAMAR CASTELLANOS ROMERO contra los herederos determinados e indeterminados del señor ÁLVARO RAMÍREZ SÚAREZ (QEPD), PAOLA ESTEFANÍA RAMÍREZ MONDRAGÓN y JUAN MANUEL RAMÍREZ MONDRAGÓN, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Désele el trámite de procedimiento VERBAL.

TERCERO: Notifíquese en forma personal este auto a los demandados y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días a fin que conteste por escrito.

CUARTO: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga y Notaría Segunda de Bogotá a efectos que en el término de cinco días contados a partir de la respectiva notificación alleguen los registros civiles de nacimiento de los señores SERGIO MAURICIO RAMIREZ RAMIREZ, CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ MONDRAGÓN, ÁLVARO MAURICIO RAMÍREZ ESTRADA, IVÁN DARÍO RAMÍREZ ESTRADA y CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ ESTRADA.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que cumpla con la carga procesal contemplada en el numeral tercero de la presente providencia dentro del término de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y además se impondrá condena

en costas Conforme el inciso 2° del numeral 1° del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, cuando se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, ésta solo podrá promoverse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

SEXTO: Emplácese a todos los que se consideren con algún derecho para intervenir en el presente proceso. Se ordena realizar este trámite por Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados, y se contará el término a partir de la fecha de registro.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AMÁ', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 29 de julio del 2021  
Oficio No.1660/CA/2021-213/UMH

SEÑORES

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
[notificacionesdnrc@registraduria.gov.co](mailto:notificacionesdnrc@registraduria.gov.co)  
[notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co)  
[rc\\_santanderarauca@registraduria.gov.co](mailto:rc_santanderarauca@registraduria.gov.co)

REF: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: ELIZAMAR CASTELLANOS ROMERO

CC. 1.098.130.855

DDO: ÁLVARO RAMÍREZ SÚAREZ (QEPD)

CC. 8.243.460

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de la fecha, me permito solicitar que en el término de cinco (05) días contados a partir de la presente comunicación y a costa de la parte actora, remita copia de los registros civiles de nacimiento de los señores **SERGIO MAURICIO RAMIREZ RAMIREZ**, e **IVÁN DARÍO RAMÍREZ ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía No 79591980, quienes se señalan, son **HIJOS** del señor **ÁLVARO RAMÍREZ SÚAREZ (QEPD)** quien en vida se identificó con la CC. 8.243.460. (SIN MAS DATOS)

Se advierte que lo solicitado es necesario para que obre como prueba dentro del trámite de la referencia y deberá ser remitido de manera digitalizada al correo electrónico que se anuncia a pie de página.

Cordialmente,

  
ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ  
SECRETARIA



PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA OF. 217 TEL. 6520028 ext.3451 - 3450  
[J05fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 29 de julio del 2021  
Oficio No.1661/CA/2021-213/UMH

SEÑORES  
NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA  
[notarialbucaramanga@ucnc.com.co](mailto:notarialbucaramanga@ucnc.com.co)

REF: UNION MARITAL DE HECHO  
DTE: ELIZAMAR CASTELLANOS ROMERO CC. 1.098.130.855  
DDO: ÁLVARO RAMÍREZ SÚAREZ (QEPD) CC. 8.243.460

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de la fecha, me permito solicitar que en el término de cinco (05) días contados a partir de la presente comunicación y a costa de la parte actora, remita copia de los registros civiles de nacimiento de los señores **ÁLVARO MAURICIO RAMÍREZ ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79454250, y **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No 51999916; quienes se señalan, son **HIJOS** del señor **ÁLVARO RAMÍREZ SÚAREZ (QEPD)** quien en vida se identificó con la CC. 8.243.460.

Se advierte que lo solicitado es necesario para que obre como prueba dentro del trámite de la referencia y deberá ser remitido de manera digitalizada al correo electrónico que se anuncia a pie de página.

Cordialmente,

  
ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ  
SECRETARIA



PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA OF. 217 TEL. 6520028 ext.3451 - 3450  
[J05fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, 29 de julio del 2021  
Oficio No.1662/CA/2021-213/UMH

SEÑORES

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA  
[notaria2bogota@ucnc.com.co](mailto:notaria2bogota@ucnc.com.co)

REF: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: ELIZAMAR CASTELLANOS ROMERO

CC. 1.098.130.855

DDO: ÁLVARO RAMÍREZ SÚAREZ (QEPD)

CC. 8.243.460

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de la fecha, me permito solicitar que en el término de cinco (05) días contados a partir de la presente comunicación y a costa de la parte actora, remita copia del registro civil de nacimiento del señor **CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ MONDRAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 79783123 (tomofolio el 09 Ago 1977); quien se señala, es **HIJO** del señor **ÁLVARO RAMÍREZ SÚAREZ (QEPD)** quien en vida se identificó con la CC. 8.243.460 (SIN MAS DATOS).

Se advierte que lo solicitado es necesario para que obre como prueba dentro del trámite de la referencia y deberá ser remitido de manera digitalizada al correo electrónico que se anuncia a pie de página.

Cordialmente,

  
ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ  
SECRETARIA



**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 67 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha, ya que por error involuntario no fue registrado en el sistema de información judicial Justicia XXI en la fecha de su emisión.

Bucaramanga: agosto 13 de 2021



ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ

Secretaria

